**Minuta de votación de indicaciones ley miscelánea escolar**

**Boletín 11.621-04:**

*Martes 11 de diciembre de 2018*

1. **Quintana**:
	1. Sin perjuicio de **discusión sobre admisibilidad**, estaría de acuerdo con **aprobar** en la medida que se salva omisión de la ley de carrera docente en relación con los los jefes de departamento de administración de educación municipal, jefes y directores de educación de corporaciones municipales y departamentos de educación municipal, así como a quienes hayan desarrollado funciones en departamentos provinciales de educación.
	2. Se reitera lo señalado anteriormente, dado que apunta a coherencia con modificación anterior.

Pendiente.

1. **Provoste**: Estaría de acuerdo con **aprobar** dado que apunta a ampliar la aplicación de este artículo a todos los niveles de educación regular. Y ello, es positivo dado que se propone que puedan integrar personal técnico que ejerzan funciones en el aula, de modo que apunta a profundizar la calidad en todos los niveles. En cuanto a la admisibilidad, estimamos que sería **admisible** toda vez que se enmarca dentro de las ideas matrices. Estaría de acuerdo con el criterio de Yasna.
2. **Latorre**: La que viene es la primera que presentamos, cuya explicación está a continuación. No habrian argumentos para que sea declarada inadmisible.

En respuesta al mineduc: es sumamente relevante disminuir el agobio de los profesores, y es este caso se apunta a que más que “descartar”, puedan eximirse voluntariamente, de modo de que puedan centrarse en las labores propiamente pedagógicas. Y a su vez, son los profesores que están evaluados positivamente (como los profesionales Expertos I y II). En cuanto a lo señalado por el subsecretario, es fundamental la unificación de los sistemas de evaluación. En relación a los fines formativos, estos parten de una desconfianza a los profesores, que como se señalaba, son los que están mejor evaluados dentro de los tramos obligatorios.

En cuanto a la Senadora Von Baer, aclarar que la propuesta señala “podrán solicitar ser eximidos”. Se busca subsanar deficiencias de la ley de carrera docente, que es precisamente lo que viene a hacer la ley miscelánea.

1. **Provoste**: En la misma línea que la indicación anterior de la senadora Provoste, que busca abordar problemas asociados las omisiones respecto de la educación parvularia, dadas las especificidades de la misma, esta indicación busca regular la forma de cálculo de las horas lectivas y las no lectivas, así como la distribución del trabajo, considerando que se procura tiempo suficiente para el desarrollo de sus labores. A su vez, apunta a que esta regulación no afecte el coeficiente de personal que deba permanecer en el aula, conforme a la ley. Es por ello que creeriamos adecuado **aprobar**. Retirada.
2. **Latorre**: Segunda indicación, explicada en el n°2, más abajo.
3. **Provoste**: Esta indicación busca acotar la modificación del plazo propuesto por el ejecutivo, donde en vez de que se modifique el plazo para que los establecimientos de educación parvularia, que reciben aportes del Estado, cuenten con reconocimiento oficial. Para ello, a diferencia de una modificación del plazo, plantea que la superintendencia podrá eximir, hasta el 31 de diciembre de 2022, de los requisitos de funcionamiento referidos a infraestructura, tales como, patente comercial, recepción definitiva de obras de edificación, informe sanitario y otros análogos, con miras a concederle el reconocimiento oficial. Conforme a lo señalado, recomendamos **Aprobar**.
4. **Latorre**: tercera indicación, desarrollada abajo. Es indudablemente inadmisible. Las aulas hospitalarias
5. **Provoste**: Conforme a lo conversado con posterioridad a la comisión, hoy esta regla implica que los establecimientos rurales (ubicados en zonas de extremo aislamiento geográfico) que en un momento tengan matrícula sobre 17 alumnos, por lo que no les corresponderá la subvención mínima establecida, si luego tienen menos de 17 alumnos, no podrán obtener la subvención mínima. Entonces, con esta indicación, se busca corregir esta situación, permitiendo que cuando el establecimiento tenga menos de 17 alumnos, pueda obtener la subvención mínima.
6. **Provoste y Latorre**: Se presentó la misma indicación, explicada en el numero cuarto de las indicaciones desarrolladas a continuación.
7. **Provoste**: Con esta indicación, se busca que el cociente para calcular el máximo financiamiento a los asistentes de la educación que se traspasan de las corporaciones municipales a los servicios locales de educación pública no sea en función del número de asistentes, sino el número de horas contratadas. Conforme al objeto de esta modificación, de desincentivar el aumento de personas contratadas por las municipalidades por razones ajenas a la educación, estaríamos de acuerdo con **aprobar** esta indicación.
8. **Provoste**: por las razones expresadas anteriormente, dado que se apunta a lo mismo, recomendamos **aprobar**.
9. **Provoste**: por las razones expresadas anteriormente, dado que se apunta a lo mismo, recomendamos **aprobar**.
10. **Provoste**: Busca perfeccionar la regulación relativa a las asociaciones de funcionarios y sindicatos, en el contexto del traspaso de las corporaciones municipales a los servicios locales. Asimismo, incorpora modificaciones relativas a asistentes de la educación, permitiendo la continuidad del sindicato si existen funcionarios sindicalizados sin ser traspasados, en la medida que se cumplan los quorums. En atención a que busca regular estas organizaciones de forma adecuada, proponemos **aprobar**.
11. **Provoste**: Modifica la ley de inclusión, incorporando como criterio a considerar en el proceso de selección la condición de ser hijo o hija de ex alumno o alumna del establecimiento. Estaríamos de acuerdo, por lo que recomendamos **aprobar**.
12. **Provoste**:Con esta indicación, conforme a lo conversado con posterioridad a la comisión de educación, se busca eliminar como requisito para establecer un sistema de admisión especial, que permita seleccionar, el hecho de que sean gratuitos. Con esto, según señalaron, se busca dificultar la posibilidad de que el gobierno modifique el sistema de admisión ampliando la selección. Por este motivo, y en la medida en que se explique claramente esta modificación (dado que por sí sola no se comprende a cabalidad), estaríamos de acuerdo con **aprobar**.
13. **García**: Plantea la posibilidad de que se celebren nuevos contratos de arrendamientos o continuar con contratos de arrendamiento actuales, sobre los locales escolares, para cambio de dirección, para ampliación de capacidad o para dependencias anexas. Si bien puede ser una forma de regular situaciones puntuales de los establecimientos, esta era una de las modalidades en que se retiraban utilidades por parte de los sostenedores educacionales, por lo que estaríamos de acuerdo con **Rechazar**.
14. **García**: Con estas indicación se busca que se tenga en consideración para la renta de arrendamiento de los locales de establecimiento, no solo la subvención estatal y aportes del Estado, sino que también el financiamiento compartido, incluyendo en el cómputo los cobros efectuados a apoderados, así como las donaciones que estos efectúen. Es por las consideraciones señalada anteriormente, que estaríamos de acuerdo con **Rechazar**.
15. **García**: Se busca incluir como forma de cobro de una renta mayor a las limitaciones del mismo artículo, tener en consideración a una tasación efectuada por un perito tasador o profesional del rubro. En virtud de lo señalado en la indicación 16, estaríamos de acuerdo con **Rechazar**.
16. **Provoste**: Plantea una regulación especial para ampliar contratos de arrendamiento, autorizados por la Superintendencia de Educación, cuando el establecimiento requera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones de infraestructura. Se propone regulación similar a la existente, que buscan evitar un retiro de utilidades. Si bien esperaría las justificaciones de esta modificación por parte de la senadora Provoste, estaríamos de acuerdo con **Aprobar**.

12.12.18

1. **Provoste**:Introduce modificaciones a la ley de incentivo al retiro de funcionarios asistentes de la educación en sintonía con las propuestas realizadas por nosotros, y en concordancia con lo propuesto por la CONAECh, por lo que estaríamos de acuerdo con **Aprobarlas**. En cuanto a los plazos propuestos por Provoste, estos son menores a los que nosotros propusimos, por los que apoyaría los de la senadora Provoste. Estas modificaciones encuentran justificación en la indicación n° 5 de la minuta sobre las indicaciones que presentamos.
2. **Latorre**:Indicaciones desarrolladas en indicación n°5 de la minuta que se encuentra a continuación. Proponemos retirar aquellos aspectos que se reitera, contenidos en el n°2 y N°3 de esta indicación.
3. **Provoste**:Reitera indicaciones contenidas en las presentadas por nosotros, explicadas en el N° 7 de nuestras indicaciones, por lo que se recomienda **Aprobar**.
4. **Latorre**: conforme a que también fueron propuestas por la senadora Provoste, se propone retirar N° 1, 2.b, 3, 4, 5.
5. **Provoste**: Esta indicación busca ampliar la aplicación de la ley indicada, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años. Hoy la ley señala que esto se concederá a quienes al 31 de julio del año 2014 se encontraren en la situación antes indicada, y se propone modificar que se conceda a quienes estén en esta situación al año 2018. Esto apunta a que estos profesores sean titulares de sus cargos, lo que implica que el contrato de estos sean indefinidos. Ello es relevante dado que en la práctica, en muchos casos se contrata por un lado a contrata y por otro a honorarios (por ejemplo, 20 horas y 10 horas, respectivamente), lo que implica una serie de problemas para este tipo de profesionales, en diversos aspectos. De todos modos, es menester escuchar la justificación que la senadora Provoste realice, para dimensionar con claridad los efectos e implicancias. Es por ello que se recomienda **aprobar**.
6. **Latorre**: Explicada en N°6 de las indicaciones propuestas.
7. **Provoste**: Esta indicación apunta a que las educadoras de parvulo que se desempeñan en establecimientos dependientes de servicios locales de educación pública pasen a regirse por el Estatuto docente, por medio de proyecto de ley que enviará el presidente de la república. Recomendamos **aprobar**.
8. **Provoste**: Faculta al presidente de la república prorrogar, hasta por un año, el nombramiento de los Directores ejecutivos de los Servicios locales de Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco y Costa Araucanía. Si bien es necesario que la senadora explique los argumentos que tiene en consideración para esta prorrogar, conforme a que en esta ley se buscan corregir problemas asociados a la implementación de leyes que regulan educación escolar, se recomienda **aprobar**.

**Admisibilidad de indicaciones que regulan situación de los asistentes de educación**: Estas, conforme a que en el art. 7 n°2, que regula la transición del traspaso de los funcionarios a los servicios locales de educación pública, sería admisibles, toda vez que precisamente regulan situaciones transitorias

**Minuta indicaciones Miscelánea**

1. **En el artículo 2°, modifíquese el inciso final nuevo, en el siguiente tenor:**

**Agrégase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente frase: “*Por su parte, los profesionales que se encuentren reconocidos en el tramo avanzado, podrán solicitar ser eximidos de la misma***

**Argumento:** primero es necesario explicar que el estatuto docente contempla dos sistemas de evaluación paralelos para los profesores. Uno de ellos es el tradicional y que es anterior a la Carrera Docente que implica una serie de evaluaciones que incluye un portafolio, evaluaciones de pares, informe de terceros y una auto evaluación. Dicha prueba entrega un resultado en una escala entre insatisfactorio y destacado y en la medida que la mala evaluación sea reiterada, el profesor podría perder la posibilidad de enseñar en el sistema público. El segundo tipo de evaluación es el asociado a la carrera docente y que consiste en una prueba de conocimientos y un portafolio que define en qué tramo queda encasillado cada profesor dependiendo de su resultado y los años de experiencia. De esta manera, acceden a los tramos inicial, temprano, avanzado y experto (I y II), siendo los tres primeros obligatorios y los dos últimos voluntarios.

El gremio se ha quejado de este esquema de doble evaluación porque produce agobio laboral y distrae a los profesores de su trabajo que es hacer clases.

El proyecto de ley misceláneo elimina la doble evaluación para los docentes en tramo experto I y experto II, y con esta indicación pretendemos extender esa situación a los profesores en tramo avanzado que es el tramo obligatorio más alto y para el cual, los profesores deben tener al menos 4 años de experiencia profesional. En definitiva, posibilita acceder a eximirse de la evaluación periódica antigua.

**2. En el artículo 3°, numeral 1), modifíquese la expresión agregada en el siguiente tenor: Agrégase, a continuación de la palabra “evaluación”, la frase “en consideración al proyecto educativo de cada establecimiento,” precedida por una coma.**

**Argumento**: En este artículo se modifica la frase “la metodología” por “una metodología especial de evaluación”. Esta indicación apunta a que, en estas metodologías especiales de evaluación se tenga en consideración el contexto funcional acorde al proyecto institucional, recogiendo la demanda del Colegio de Profesores para introducir elementos que consideren las particularidades del proyecto educativo de cada establecimiento, por oposición a la estandarización.

**3. En el artículo 4, sustitúyase el guarismo “61,10443” por “122,20886”.**

**Argumento**: Esta norma establece un piso mínimo de subvención a las aulas hospitalarias, que son establecimientos educacionales que funcionan dentro de recintos de salud y que corresponde aproximadamente a la suma de $1.500.000. Los establecimientos nos han dicho que es necesario establecer un piso más alto que les permita realmente un funcionamiento debido porque su matrícula y asistencia es muy variable toda vez que los niños que estudian en estas escuelas padecen de enfermedades graves y muchas veces no pueden atender a clases o son dados de alta y abandonan la escuela, lo que impacta la subvención que es esencialmente variable. Lamentablemente el monto no cumple con lo mínimo para funcionar, entendiendo que por ejemplo, sólo el sueldo de un profesor puede alcanzar más de la mitad del piso.

La propuesta, a pesar de ser inadmisible, busca establecer un piso que permita un funcionamiento más adecuado, doblando el monto propuesto por el Ejecutivo a $3.000.000. Hay que preguntar al Ministerio si están dispuestos a aumentar ese monto o no.

**4. En el artículo 7°, numeral 2), sustitúyase la expresión “un año contado” por “seis meses contados”.**

**Argumento**: La ley miscelánea en este artículo dice que sólo serán válidas para los nuevos Servicios Locales de Educación las condiciones pactadas con anterioridad a un año al traspaso, lo que va en contra de otras disposiciones aprobadas en otras leyes como la nueva educación pública y la ley de asistentes de la educación.

La indicación, que busca extender hasta el plazo de 6 meses antes del traspaso la posibilidad de pactar condiciones laborales, permitiendo un mayor margen de negociación al personal de dichos establecimientos, como forma de resguardo de sus derechos.

**5. Agrégase el siguiente artículo nuevo:**

***Artículo nuevo.- Modifícase la ley 20.964 que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación, en el siguiente sentido:***

1. ***Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1, la frase “a la fecha de presentación de la carta de renuncia” por “a la fecha de la terminación efectiva de las funciones del Asistente de Educación”.***
2. ***Modifíquese el artículo 6 en el siguiente sentido:***

***Agréguese, a continuación del punto final del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:***

***“Este traspaso de recursos no podrá exceder los 6 meses desde la resolución fundada dictada por la subsecretaría de educación, que determina los beneficiarios, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la presente ley.”***

1. ***Incorpórese el siguiente artículo 6 bis:***

***“Artículo 6 bis.- En caso de que el pago del beneficio exceda a la fecha fijada para la renuncia voluntaria, las y los Asistentes de la Educación beneficiarios que presenten problemas de salud que les impidan ejercer con normalidad sus labores, podrán ver modificada su jornada laboral y/o sus labores, conforme a sus posibilidades. Asimismo, en casos calificados, podrán ser eximidos de desarrollar sus labores, gozando el pago íntegro de sus remuneraciones.”***

1. ***Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 7, la frase “ al de la presentación de la carta de renuncia” por “a la fecha de la terminación efectiva de las funciones del Asistente de Educación”.***

**Argumento**: Esta indicación recoge la propuesta de la CONAECh (Consejo Nacional de Asistentes de la Educación de Chile), que apuntan a regularizar los problemas asociados al retardo en el pago del Bono de Incentivo al retiro.

1. En primer término, apunta a modificar la base del cálculo del bono por retiro voluntario, para que no sea la remuneración a la fecha de la presentación de la carta de despido, sino que desde la fecha del retiro efectivo del asistente de la educación al sistema, dado que la diferencia de tiempo entre la carta de renuncia y el retiro efectivo es considerable, lo que conlleva pérdidas pecuniarias significativas.
2. En segundo lugar, se fija un plazo para el cumplimiento del traspaso de recursos, de tal modo de reducir la dilación en el pago del bono.
3. En tercer lugar, la CONAECh propone, en consideración a la dilación en el pago del bono y a que el rango de edad de los beneficiarios va de 76 a 93 años, muchos de ellos con enfermedades, que existan modificaciones en las labores de estos trabajadores, en atención a sus capacidades, durante el proceso para ser beneficiarios de este incentivo al retiro.

**6. Agrégase el siguiente artículo nuevo:**

***Artículo nuevo.- Modifícase la ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, en el siguiente sentido:***

***Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2, la frase “o comunal” por “comunal o local” precedida por una coma.***

**Argumento**: Esta indicación tiene como objetivo modificar la ley de asociaciones de funcionarios para permitir una organización diferente a la comunal. Esto es porque hoy la ley sólo reconoce organizaciones de carácter nacional por una parte, y por otra regional, provincial y comunal, pero no otras como los servicios locales de educación por lo que va a generar un problema para organizar a los gremios de funcionarios en el nuevo esquema de educación pública. La idea es generar una solución, reconociendo el nivel local como alternativa en la ley de asociaciones de funcionarios.

**7. Intercálase un artículo nuevo del siguiente tenor:**

**Artículo nuevo: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:**

1. **Agrégase un inciso final en el artículo 4° del siguiente tenor:**

***“Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también a los trabajadores que ejecuten las labores descritas en el párrafo 2° del título I en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, de manera discontinua o esporádica, o en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores.”***

**Argumento**: Se se han establecido para el ejercicio de funciones de asistencia de la educación una serie de inhabilidades, prohibiciones y requisitos de ingreso a la función, como la idoneidad psicológica y la acreditación de competencias laborales, a objeto de propender a la mejor calidad del servicio educacional prestado y la profesionalización o especialización del ejercicio de estas funciones en ambientes de aprendizaje, en plena concordancia con una de las ideas rectoras de toda la reforma educacional preescolar y escolar, cual es, hacer de los establecimientos educacionales ambientes de aprendizaje y formación de calidad en el servicio educativo y seguros para todos y cada uno de los miembros de las diversas comunidades educativas. En ese sentido, esta indicación busca ampliar el ámbito de aplicación de estas inhabilidades, prohibiciones y requisitos a los trabajadores que ejerzan labores de manera discontinua o esporádica, o en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores. Ello, para resguardar los ambientes educacionales de aprendizaje y de formación de calidad.

1. **Modifícase el artículo 6 de la siguiente manera:**
	1. **En su inciso primero, intercálase a continuación de la palabra *“salud”* una coma (,) y la expresión *“la educación, las humanidades”***
	2. **Intercálase en su inciso segundo a continuación de la palabra *“duración”* y antes de la coma (,) “*o 3.200 horas presenciales”***

**Argumento:** Busca ampliar la posibilidad de clasificar en la categoría de profesional a los asistentes de la educación que desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, a profesionales de la educación y las humanidades, y no solo de a los profesionales de la salud y ciencias sociales.

A su vez, se busca ampliar la comprensión de profesionales a quienes estén posesión de un título profesional de 3.200 horas presenciales, y no solo quienes hayan cursado a lo menos ocho semestres de duración.

1. **Intercálase en el artículo 7°, entre la palabra “*duración”* y la coma, la expresión *“o de 1.600 horas presenciales”***

**Argumento:** Similar a segunda parte de indicación anterior, busca ampliar la comprensión de técnicos a quienes estén posesión de un título profesional de 1.600 horas presenciales.

1. **Sustitúyase en el artículo 38, inciso 3°, la palabra *“profesionales”* por *“psicopedagogos”.***

**Argumento:** Busca limitar la posibilidad de hacer clases en casos excepcionales (cuando no exista profesor o profesora que pueda realizarla) no a todos los asistentes de la educación, en casos excepcionales, sino solo a los psicopedagogos.

1. **Modifícase el artículo 41 de la siguiente manera:**
	1. **Intercálase en el inciso segundo a continuación de la expresión *“inicio del año escolar,”* la frase *“entendiéndose por tales las que no puedan interrumpirse en ningún momento sin que con ello se afecte gravemente su funcionamiento,”***
	2. **Sustitúyase la expresión *“a lo menos”* por la frase *“por ejemplo”***
	3. **Intercálase a continuación de la expresión *“establecimiento educacional”*, la frase “*que cumplan con dicha condición”*.**

**Argumento:** Busca solucionar el problema material que tienen hoy los asistentes de la educación, en relación con las vacaciones legales, donde en virtud de este artículo, se ha entendido como labores esenciales a todos los asistentes de la educación, reduciendo así sus vacaciones a 15 días. Por eso, se busca definir qué implicancia tiene esta concepción, para limitar la arbitrariedad y que solo sea aplicable a funciones “las que no puedan interrumpirse en ningún momento sin que con ello se afecte gravemente su funcionamiento”.

1. **Intercálase, en el inciso segundo del artículo 44, a continuación de la frase “*establecimientos educacionales públicos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación,*” la frase “*y para Asistentes de la Educación de Establecimientos educacionales regidos por el decreto ley 3.166, de 1980,*”**

**Argumento:** Busca ampliar la aplicación de la asignación por reconocimiento por desempeño en restablecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios a los asistentes de la educación de establecimientos con administración delegada, actualmente excluidos..

1. **Suprímase el inciso segundo del artículo tercero transitorio.**

**Argumento:** Se debe eliminar el inciso segundo del artículo tercero pues no corresponde a la materia tratada en dicho artículo y debe incorporarse el mismo texto al artículo cuarto transitorio como inciso final, de modo tal que las referencias sean claras y aplicables.

1. **Agrégase un inciso final en el artículo cuarto transitorio del siguiente tenor:**

**“*En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior asi como las señaladas en el artículo anterior, que se les aplicarán cuando correspondan, en la oportunidad que el mismo artículo señala.*”**

**Argumento:** Coherencia con anterior, donde este artículo debería ir.

1. **Agrégase un inciso final en el artículo undécimo transitorio del siguiente tenor:**

***“El pago a que hace referencia el inciso anterior deberá verificarse dentro de los 180 días siguientes a la recepción por parte de la Dirección de Presupuestos, de las nóminas de los asistentes de la educación ahí referidas.”***

**Argumento**: En esta indicación, se busca fijar un plazo para este pago retroactivo, en virtud de los problemas que han existido, vinculado a retardo en el pago, por ejemplo, en el bono de incentivo al retiro.

**8. Intercálase un artículo nuevo del siguiente tenor:**

**“Artículo nuevo: Introdúzcase la siguiente modificación en la ley N° 19.464 que establece normas y aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales:**

**Derógase el artículo 9.”**

**Argumento**: Esto, dado que es incompatible con la modificación incorporada por la Ley N°21.109 al artículo 7 de la Ley N°19.464, ya que los montos del artículo 1 de la misma ley o se reparten entre los trabajadores o se incorporan a la subvención, pero no pueden ocurrir las dos cosas.

No derogar el artículo 9 implica que debe reemplazarse el guarismo 2019 por 2020, y la asignación no será permanente por sí misma. Esta derogación fue aprobada en primer trámite constitucional, pero en el Senado fue suprimida[[1]](#footnote-0).

**Reformula Indicación**

Reformula indicación para modificar el proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica, Boletín 11.621-04.

Modifíquese en la indicación n° 23, que propone indicación que modifica la ley N°21.109 lo siguiente:

1. Agrégase, en el n°8 que incorpora un inciso final al artículo cuarto transitorio, continuación de la frase “con excepción de las normas señaladas en el” la frase “inciso anterior así como las señaladas en el”.
2. Suprimase, en el n°8 que incorpora un inciso final al artículo cuarto transitorio, la frase “, en la oportunidad que el mismo artículo señala”.
1. Esto fue acordado por la CONAECh, MINEDUC y DIPRES en el trabajo prelegislativo de la ley. [↑](#footnote-ref-0)